



CONVENIO N° 211-2025-GRJ/GR

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN PARA LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO SECTOR FORTALEZA Y LAS LOMAS DISTRITO DE CHILCA, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado por su Gobernador Regional **ECON. ZOSIMO CARDENAS MUJE**, identificado con DNI N° 20055251, elegido y acreditado mediante credencial, de fecha 25 de noviembre de 2022, y, emitido por el Jurado Especial de Huancayo, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, **LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.** con RUC N° 20121796857, con domicilio en Jr. Junín N° 987 Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, debidamente representado por su Gerente General **LIC. CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO**, identificado con DNI N° 04644377 con domicilio legal en el Jr. Junín N° 987 Huancayo, a quien en adelante se le denominara "**LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**" por otro lado

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**, será entendida como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es proveer servicios de calidad, que contribuyan al desarrollo armónico e integral de los ciudadanos de la Provincia de Huancayo, garantizando la igualdad de oportunidades, responsabilidad social, mediante un gobierno transparente y eficiente. Es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar OARR.

**LA "EPS SEDAM HUANCAYO S.A."**, es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de accionario municipal, creada por ley como Empresa Pública De Derecho Privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades. Su objeto social es prestar los servicios de saneamiento, que comprende la prestación regular de: Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación. El objeto social se sujeta a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.



GOBERNACION	
DOC. N°	09894442
EXP. N°	06608793



**EPS SEDAM  
HUANCAYO S.A.**

Se entiende incluido en el objeto social de la Sociedad todos los demás aspectos y actividades vinculados con la prestación de los servicios de saneamiento autorizados, tales como Comercializar agua residual tratada y sin tratamiento, con fines de reúso; Comercializar residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso; Brindar el servicio de Tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso; Brindar el servicio de Tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso; así como el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, de corresponder; entre otras; entre otras demás actividades permitidas y reguladas por las normas sectoriales de saneamiento y demás normas de otros sectoriales aplicables. Asimismo, está facultada para realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos y mecanismos de retribución por servicios eco sistémico conforme a la normativa sectorial aplicable.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL:**

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales

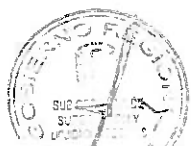
- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- 2.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5. Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1252, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1432, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.9. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- 2.10. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación y Multianual y Gestión de Inversiones (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de diciembre de 2018).

**CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

**CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES**

- 4.1 Oficio N°166-2025-EPS-SEDAM HYO.S.A./GG
- 4.2 Informe Técnico N°472-2025-GRJ/GRI/SGE





- 4.3 Informe Técnico N°1381-2025-GRJ/GRI/SGSLO
- 4.4 Memorando N°3078-2025-GRJ/GRI
- 4.5 Informe Presupuestal N°1331-2025-GRJ/GRPPAT/SGPT.
- 4.6 Reporte N°801-2025-GRJ/GRI/SGE
- 4.7 Informe Legal N° 219-2025-GRJ/ORAJ

**CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO**

LA **EPS SEDAM HUANCAYO S.A.** conviene en autorizar a **EL GOBIERNO REGIONAL** para que evalúe, apruebe y ejecute la Inversión de competencia exclusiva, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a evaluar, aprobar y ejecutar la Inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR**

La inversión a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio, es la que se detalla a continuación: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO SECTOR FORTALEZA Y LAS LOMAS DISTRITO DE CHILCA, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

7.1 Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 7.1.1 Registrar el presente Convenio, en las notas en fase de ejecución, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en la elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios de Pre Inversión y/o Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 7.1.2 Evaluar el expediente técnico y/o documento equivalente de la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.
- 7.1.3 Aprobar el expediente técnico y/o documento equivalente de la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.
- 7.1.4 Financiar y ejecutar la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y demás normas aplicables.
- 7.1.5 Realizar la liquidación técnica y financiera, y cierre del proyecto según el formato de la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 (INVIERTE.PE).
- 7.1.6 Se atenderá según capacidad presupuestal, en Marco de la Ley de Presupuesto del año fiscal, el cual está sujeta a las gestiones de recursos ante el Gobierno Central y/o a la propuesta de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del área usuaria.





**EPS SEDAM HUANCAYO S.A.**

**7.2 Son obligaciones y atribuciones de LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.:**

- 7.2.1. Se compromete a dar la operación y mantenimiento al proyecto de inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 7.2.2. No podrá formular y aprobar proyectos de inversión e IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el proyecto de inversión autorizado por LA ENTIDAD en la Cláusula Sexta del presente Convenio, salvo que LA ENTIDAD hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar el proyecto de inversión.
- 7.2.3. Se comprometen a realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- 7.2.4. Delegar la competencia exclusiva a favor de EL GOBIERNO REGIONAL.
- 7.2.5. Formular el estudio de preinversión y/o ficha técnica de la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.
- 7.2.6. Elaborar el expediente técnico y/o documento equivalente de la inversión señalada en la Cláusula Sexta del presente Convenio de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.
- 7.2.7. Se compromete a entregar el Acta de libre disponibilidad paso de servidumbre, Acta de libre disponibilidad de terreno con Documento físico legal de terreno Inscritos en Registros Publico de los componentes: Captación, Reservorio, PTAP (Planta de tratamiento de agua potable), PTAR (Planta de tratamiento de agua residuales), con carácter obligatorio.
- 7.2.8. Se compromete a entregar el Acta de autorización de uso de canteras, Deposito de Material Excedente, con carácter obligatorio si el proyecto lo amerita.
- 7.2.9. Se compromete a entregar la Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado.
- 7.2.10. Se compromete a entregar los permisos de la Autoridad Nacional del Agua de sus afluentes y efluentes de su sistema de agua potable y alcantarillado sanitario; con carácter obligatorio
- 7.2.11. Se compromete a entregar la Licencia Social y/o libre de interferencia, con carácter obligatorio.
- 7.2.12. se compromete a entregar el Expediente Técnico Físico y digital en formato nativo, editable en condición Aprobado y Expedito.
- 7.2.13. Se compromete a subsanar las observaciones, errores y deficiencias en estudios básicos, Diseño e ingeniería, especialidades si en caso hubiere y dejar expedito el Expediente Técnico para su ejecución, con carácter obligatorio.
- 7.2.14. Se compromete a absolver las consultas formuladas durante la evaluación del proyecto, con carácter obligatorio
- 7.2.15. Se compromete a absolver las consultas sobre ocurrencias en la obra formuladas durante la ejecución del proyecto, con carácter obligatorio

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Cláusula Decimo Segunda del presente documento.





Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda, correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES**, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.





Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**12.1 SUSPENSIÓN**

**EL CONVENIO** se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.

El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.

**12.2 RESOLUCIÓN**

**EL CONVENIO** podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que le ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) clausula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de





- la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
  - c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.1 de la Cláusula Decimo Segunda de **EL CONVENIO**.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Huancayo, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 14.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN FINAL**

Los aspectos no considerados en las cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en cuatro (04) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los **28** días del mes de **noviembre** de 2025.



*[Signature]*  
**LIC. CARLOS A. JUAREZ ALFARO**  
GERENTE GENERAL  
EPS. SEDAM HUANCAYO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
*[Signature]*  
Mg. **VOSIMO CÁRDENAS MUJE**  
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **28 NOV 2025**

*[Signature]*  
**Abg. Ena M. Bonilla Pérez**  
SECRETARIA GENERAL (e)

